

RESPUESTA COLPENSIONES ORD 76001310501020140013901 RV: Certificado: RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL BZ: 2022_10760820- 2022_10379483 - C.C. 14947479 - RAD -76001310501020140013901

Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali <sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/08/2022 23:46

Para: Mary Elena Solarte Melo <msolartm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gustavo Esteban Delgado Viteri <gdelgadv@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Monica Londoño Mayungo <mlondonm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

Carta CC14947479.pdf; RJ_2022_10379483_CC_14947479.pdf;

Cordial saludo.

COLPENSIONES allega respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho.

Atentamente,

Victoria Eugenia Ramos Ordóñez
Escribiente



De: comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co <comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co> en nombre de Comunicaciones Oficiales <comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co>

Enviado: lunes, 22 de agosto de 2022 16:44

Para: Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali <sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Certificado: RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL BZ: 2022_10760820- 2022_10379483 - C.C. 14947479 - RAD -76001310501020140013901



Este es un Email Certificado™ enviado por **Comunicaciones Oficiales**.

Buen día

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

En cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 806 del 04 de Junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

En especial el artículo 1 establece: *“Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria (...).”*

Como consecuencia de lo anteriormente descrito, me permito allegar respuesta al requerimiento elevado dentro del siguiente proceso:

Proceso N.º: 76001310501020140013901
Demandante: LAUREANO ALFONSO CORAL QUINTERO
Identificación: C.C. 14947479
Oficio N.º: 389 del 27 DE JULIO DE 2022
Tipo de Trámite: Requerimiento Judicial

Gracias por su colaboración

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co es de uso **único y exclusivo para el envío de respuestas a requerimientos judiciales**. Este correo electrónico **NO** se encuentra disponible para la radicación de requerimientos judiciales o acciones de tutela por parte de los Despachos Judiciales, así como tampoco para atender las solicitudes de los ciudadanos. Es preciso señalar, que la radicación por parte de los Despachos Judiciales se debe continuar efectuando a través del buzón de notificaciones judiciales - Colpensiones notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Cordial saludo



Dirección de Procesos Judiciales
Grupo de Requerimientos Judiciales
Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones



BZ: 2022_10760820- 2022_10379483

Bogotá D. C., 22 de agosto de 2022

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI - SALA LABORAL
MP. MARY ELENA SOLARTE MELO
PALACIO DE JUSTICIA
CALI – VALLE_DEL_CAUCA

REFERENCIA: **Proceso N.º:** 76001310501020140013901
Demandante: LAUREANO ALFONSO CORAL QUINTERO
Identificación: C.C. 14947479
Oficio N.º: 389 del 27 DE JULIO DE 2022
Tipo de Trámite: Requerimiento Judicial

MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; de conformidad con las funciones contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril del 2018 de la Gerencia de Talento Humano y Relaciones Laborales de Colpensiones, remito certificado expedido por la Dirección de Ingresos por Aportes, correspondiente a **LAUREANO ALFONSO CORAL QUINTERO** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **14947479** de acuerdo con lo solicitado en el oficio de la referencia.

Por consiguiente, solicito de manera respetuosa que de por atendido el requerimiento judicial elevado por su despacho.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en caso de requerir información adicional a la suministrada, le solicitamos hacérselo saber a fin de proceder a dar respuesta oportuna y diligente al requerimiento efectuado por el despacho de la referencia.

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO
DIRECTOR DE PROCESOS JUDICIALES
COLPENSIONES

Anexos: Lo enunciado
Elaboró: bamorenoa Analista DPJ
Aprobó: medelgador – Profesional Máster 7 DPJ

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2022

Doctora:

MARY ELENA SOLARTE MELO

Magistrada Tribunal Superior Distrito Judicial de Cali

Sala Cuarta de Decisión Laboral

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Radicado No 2022_10379483 del 09 de agosto de 2022
Ciudadano: LAUREANO ALFONSO CORAL QUINTERO
Identificación: Cedula de ciudadanía No. 14947479
Tipo de Trámite: Requerimiento Judicial - Proceso Ordinario Laboral

Respetada doctora:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, De conformidad con la información suministrada en el auto de sustanciación N° 389, dentro del Proceso ordinario Laboral, radicado N° 76001310501020140013901 del 27 de julio de 2022 proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL mediante el cual requiere a esta administradora:

PRIMERO.- OFICIAR a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que en un plazo de diez (10) días, certifique si los periodos con omisión de afiliación del señor **LAUREANO ALFONSO CORAL QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.947.479, comprendidos entre el 27 de noviembre de 1973 y el 31 de agosto de 1980, fueron efectivamente pagados por la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**.

De la manera más atenta nos permitimos dar respuesta en lo que compete a esta área en lo relacionado con el estado de cuenta del aportante UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI identificado con Nit. 890303797 No. Patronal 04018200330, por concepto de aportes pensionales a favor del ciudadano LAUREANO ALFONSO CORAL QUINTERO con cedula No. 14947479 en los siguientes términos:

En primer lugar, una vez revisadas los sistemas información de Colpensiones, se encuentra que para el citado afiliado no se registra afiliación entre los ciclos 27/11/1973 y 31/08/1980 a cargo del empleador UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI identificado con No. Patronal 04018200330, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Continuación respuesta Radicado No. 2022_11499600 del 16 de agosto de 2022

RELACION DE NOVEDADES REGISTRADAS							
Número Aportante: 04018200330		P	14	UNIV SANTIAGO DE CALI			
Afiliación	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	
000040381584	Ingreso	1980/09/01	28	\$ 11.850	1	P.S.R	
000040381584	Cambio de Salario	1981/03/01	28	\$ 14.610	1	P.S.R	
000040381584	Retiro	1981/07/10	14	\$ 14.610	1	P.S.R	
000914947479	Ingreso	1989/04/04	28	\$ 89.070	1	P.S.R	
000914947479	Cambio de Salario	1990/03/01	35	\$ 150.270	1	P.S.R	
000914947479	Cambio de Salario	1990/05/01	35	\$ 111.000	1	P.S.R	
000914947479	Cambio de Salario	1991/05/01	35	\$ 234.720	1	P.S.R	
000914947479	Cambio de Salario	1992/02/01	28	\$ 298.110	1	P.S.R	
000914947479	Cambio de Salario	1993/04/01	35	\$ 372.030	1	P.S.R	
000914947479	Cambio de Salario	1994/02/01	30	\$ 434.510	1	P.S.R	
000914947479	Cambio de Sistema	1994/12/31	30	\$ 434.510	1	P.S.R	

Ahora bien, al respecto vale la pena precisar las definiciones contempladas en el decreto 3033 de 2013, que establece:

“Omisión en la afiliación: Es el incumplimiento de la obligación de afiliar o afiliarse a alguno o algunos de los subsistemas que integran el Sistema de la Protección Social y como consecuencia de ello, no haber declarado ni pagado las respectivas contribuciones parafiscales, cuando surja la obligación conforme con las disposiciones legales vigentes.

Mora: Es el incumplimiento que se genera cuando existiendo afiliación no se genera la autoliquidación acompañada del respectivo pago de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social en los plazos establecidos, en las disposiciones legales vigentes.”

En los eventos en que esta administradora no ha sido notificada de la existencia de la relación laboral por parte del empleador no es posible para esta administradora ejercer acciones de cobro debido a que constituyen situaciones de hecho de las cuales no es posible establecer su existencia. Así mismo le comunicamos que, la calidad de afiliado y el reporte de la relación laboral son requisitos necesarios para que una persona y sus derechohabientes queden protegidos, de acuerdo con los reglamentos respectivos, contra las contingencias de invalidez, vejez y muerte.

Así las cosas, al respecto nos permitimos informar:

1. La normatividad legal que regula el tema de cálculos actuariales se encuentra en el Artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9º de la Ley 797 de 2003 así:

*“Requisitos para obtener la Pensión de Vejez. Para tener el derecho a la Pensión de Vejez (en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida), el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones: (...)
d) El tiempo de servicios como trabajadores vinculados con aquellos empleadores que por omisión no hubieren afiliado al trabajador.*

Continuación respuesta Radicado No. 2022_11499600 del 16 de agosto de 2022

“En los casos previstos en los literales b), c), d) y e), el cómputo será procedente siempre y cuando el empleador o la caja, según el caso, trasladen, con base en el cálculo actuarial, la suma correspondiente del trabajador que se afilie, a satisfacción de la entidad administradora, el cual estará representado por un bono o título pensional.” (Resaltado fuera de texto)

2. El Artículo 57 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 17 del Decreto 3798 de 2003 dispone:

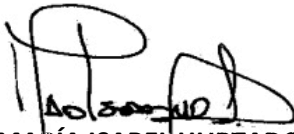
“(…) En el caso en que, por omisión, el empleador no hubiera afiliado a sus trabajadores a partir de la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, o con anterioridad a dicha fecha no hubiere cumplido con la obligación de afiliarlos o de cotizar estando obligado a hacerlo, el cómputo para pensión del tiempo transcurrido entre la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y la fecha de afiliación tardía, sólo será procedente una vez se entregue la reserva actuarial o el título pensional correspondiente, calculado conforme a lo que señala el Decreto 1887 de 1994 (...).”

De acuerdo con la normatividad expuesta, se observa que si el empleador no afilió (o no reportó vínculo laboral) al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones a su empleado, deberá transferir el valor actualizado (cálculo actuarial), a satisfacción de la Entidad Administradora, para que estos aportes le sean tenidos en cuenta como tiempo de cotización para efectos del eventual reconocimiento de la pensión. Esta obligación, por disposición del Art. 33 de la Ley 100 de 1993, antes mencionado, se encuentra en cabeza del empleador por cuanto omitió uno de los deberes legales que tenía con su trabajador.

En caso de requerir información adicional, por favor comunicarse con la línea de atención al empleador, en Bogotá al 4890909 Opción 2, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Esperamos de esta manera haber atendido su solicitud y continuaremos atentos a resolver sus inquietudes.

Atentamente,



MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA
Directora de Ingresos por Aportes

Elaboró: Mónica M. Romero Benítez - Analista 

Revisó: Wilsón Orlando Garzón- Profesional Master VII 